

Díaz Abogados Consultores



Señores

JUEZ SEPTIMO (7) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JOHON IVAN NARANJO ORJUELA
RADICACIÓN	2013-00372
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, al Señor Juez, por el presente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario el de apelación en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021 dictado dentro de este proceso por medio del cual se dio aplicación a la figura de desistimiento tácito.

Para el efecto y de manera objetivo, me permito manifestar que el proceso del asunto tuvo su último movimiento secretarial el día 26 de febrero de 2018 cuando, según el aplicativo web de la rama judicial, se recibió oficio respecto a la medida cautelar de remanentes. No obstante lo anterior, ningún pronunciamiento se hizo por parte del despacho judicial de poner en conocimiento esta determinación comunicada por esta propia oficina de Ejecución Civil Municipal. Lo cierto es que, dentro del presente asunto se encuentran agotadas las etapas correspondientes al impulso procesal que corresponde a la parte actora, y como quiera que no existe mas patrimonio a perseguir en cabeza del demandado, no se puede exigir al suscrito o a mi poderdante mas diligencia en el tramite del proceso pues no queda otra etapa o actuación pendiente de practicar.

Previo a haber adoptado la sanción de terminar el proceso, debía considerarse la existencia de la medida cautelar de remanentes que es la única medida cautelar *efectiva* practicada y cuya efectividad depende del resultado de otro proceso, el cual dicho sea de paso, no corresponde impulsar al actor, entonces, mal puede decirse que corresponde aplicarse una sanción por inactividad cuando no existe otra actuación pendiente por adelantar. Nótese como en el texto del oficio se puede leer que se tendrá en cuenta sí a ello hay lugar:

Díaz Abogados Consultores



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2018

Señor
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2008-00614-00 iniciado por FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEDEPAPA" NIT 860.046.341-5 contra JOHON IVAN NARANJO ORJUELA C.C. 79.824.666 Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó ORCIARLE a fin de informarle que se toma aenta nota en el turno que corresponde el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 3490 del 1 de febrero de 2018, en su debido oportunidad si o ella hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 039-2013-00372 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOHON IVAN NARANJO ORJUELA C.C. 79.824.666.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAJ 3 N° 962, 984, 991 de 2013 y PSAAJ 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Pso 1°.
Tel: 2438795

Corolario de lo anterior considera este apoderado que no es aplicable la sanción impartida habida cuenta que no se esta pendiente de ninguna actuación dentro de este proceso ejecutivo pues lo procedente es aguardar las resultas del proceso en el cual se tuvo en cuenta la medida de embargo de remanentes, reitero, por ser el único patrimonio en cabeza del demandado, y mientras tanto mal se podría decir que la parte demandante esta en mora de ejecutar alguna actuación.

Sírvase su señoría proceder de conformidad revocando el auto atacado o en su defecto concediendo el recurso de apelación subsidiario.
Del señor Juez, cordialmente,

Hector Guillermo Díaz Díaz

C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.¹



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444
del C.G.P. el cual corre a partir del 06 ABR 2021
y vence el 08 ABR 2021

* Secretaria.

Díaz Abogados Consultores



Señores

JUEZ SEPTIMO (7) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JOHON IVAN NARANJO ORJUELA
RADICACIÓN	2013-00372
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, al Señor Juez, por el presente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario el de apelación en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021 dictado dentro de este proceso por medio del cual se dio aplicación a la figura de desistimiento tácito.

Para el efecto y de manera objetivo, me permito manifestar que el proceso del asunto tuvo su último movimiento secretarial el día 26 de febrero de 2018 cuando, según el aplicativo web de la rama judicial, se recibió oficio respecto a la medida cautelar de remanentes. No obstante lo anterior, ningún pronunciamiento se hizo por parte del despacho judicial de poner en conocimiento esta determinación comunicada por esta propia oficina de Ejecución Civil Municipal. Lo cierto es que, dentro del presente asunto se encuentran agotadas las etapas correspondientes al impulso procesal que corresponde a la parte actora, y como quiera que no existe mas patrimonio a perseguir en cabeza del demandado, no se puede exigir al suscrito o a mi poderdante mas diligencia en el tramite del proceso pues no queda otra etapa o actuación pendiente de practicar.

Previo a haber adoptado la sanción de terminar el proceso, debía considerarse la existencia de la medida cautelar de remanentes que es la única medida cautelar *efectiva* practicada y cuya efectividad depende del resultado de otro proceso, el cual dicho sea de paso, no corresponde impulsar al actor, entonces, mal puede decirse que corresponde aplicarse una sanción por inactividad cuando no existe otra actuación pendiente por adelantar. Nótese como en el texto del oficio se puede leer que se tendrá en cuenta sí a ello hay lugar:

Díaz Abogados Consultores



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2018

Señor
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2008-00614-00 iniciado por FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEDEPAPA" NIT 860.046.341-5 contra JOHON IVAN NARANJO ORJUELA C.C. 79.824.666 Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 56 Civil Municipal)

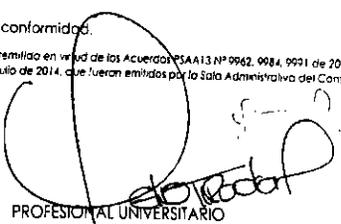
Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se toma a tena nota en el turno que corresponde el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 3490 del 1 de febrero de 2018, en su debido oportunidad si o ello hay lugar

La anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 039-2013-00372 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOHON IVAN NARANJO ORJUELA C.C. 79.824.666.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Pso 1°.
Tel: 2438795

Corolario de lo anterior considera este apoderado que no es aplicable la sanción impartida habida cuenta que no se esta pendiente de ninguna actuación dentro de este proceso ejecutivo pues lo procedente es aguardar las resultas del proceso en el cual se tuvo en cuenta la medida de embargo de remanentes, reitero, por ser el único patrimonio en cabeza del demandado, y mientras tanto mal se podría decir que la parte demandante esta en mora de ejecutar alguna actuación.

Sírvase su señoría proceder de conformidad revocando el auto atacado o en su defecto concediendo el recurso de apelación subsidiario.
Del señor Juez, cordialmente,

Hector Guillermo Díaz Díaz
C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.1

F3 19

memorial recurso 11001400303920130037200

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

Jue 25/03/2021 15:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)

11001400303920130037200 recurso reposicion.pdf;

Buenas tardes

Adjunto memorial para su trámite dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ

DG



Remitente notificado con
Mailtrack

RECEIVED
MAR 25 2021
SERVICIO AL USUARIO
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECCIONAL BOGOTA

0-39
oficinas
3012-46-7
burofax F3